

NIT 890905211-1

Medellín, 03 de mayo de 2023

Honorable Concejal: **NATALY VELEZ LOPERA** Coordinador de Ponentes CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN Ciudad

Citese:20230111296352EE 03/05/2023 12:19:06





Radicador: YPULGARIN Fecha: 2023-05-09 10:34:16 Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN

Destino: Comisión Tercera

Asunto: PROYECTO DE ACUERDO 109 DE 2022 oo.vog, nill abemedellin.gov.co

Asunto: Respuesta solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 109 de 2022 "Por medio del cual se adopta e institucionaliza la estrategia de educación virtual asistida (Blended) para estudiantes barreras para el aprendizaje y la participación."

Atento Saludo.

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 2023-000-000-01153RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 109 de 2022, "Por medio del cual se adopta e institucionaliza la estrategia de educación virtual asistida (Blended) para estudiantes barreras para el aprendizaje y la participación".

1. CONSTITUCIONALIDAD:

Desde al ámbito constitucional los siguientes artículos tienen concordancia con el objeto de materia del Proyecto de Acuerdo 109 de 2022:

"ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

JFREALES

#atención: 859201833









El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

JFREALES

 PROYECTÓ:
 LUJ
 REVISO:
 DUM

 CODIGO
 FGJ0005
 VERSION
 4

 RESOLUCION
 570
 VIGENCIA
 21/12/2020

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A Nº 42-101 / Commutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Linea

Gratuita: 018000941019

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



#atención: 859201833





La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran."

2. COMPETENCIA:

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

corresponden al Concejo.

- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

JFREALES

 PROYECTÓ:
 REVISO:

 CODIGO
 FGJU005
 VERSION
 4

 RESOLUCION
 570
 VIGENCIA
 21/12/2020

 CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

 Carrera 53A Nº 42-101 / Commutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Linea

Gratuita: 018000941019

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

SC735-1

#atención: 859201833







- 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
- 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

cultural del municipio.

- 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
- (...)" (Negrilla y subrayado intencionados)

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatuaria correspondiente.

3. LEGALIDAD

Para conceptuar sobre la viabilidad del Proyecto de Acuerdo Municipal 109 de 2022, se hace necesario consultar el régimen legal aplicable, tales como, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", en su artículo 46, señala que:

"ARTICULO 46. Integración con el servicio educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.

Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

El Gobiemo Nacional expedirá la reglamentación correspondiente.

JFREALES

PROYECTÓ: REVISO: W

CODIGO FGJU005: VERSION 4

RESOLUCION 570 VIGENCIA 21/12/2020

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 <u>Linea</u>
<u>Gratuita: 018000941019</u>

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

#atención: 859201833







PARAGRAFO PRIMERO. Los Gobiernos Nacional y de las entidades territoriales podrán contratar con entidades privadas los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para la atención de las personas a las cuales se refiere este artículo, sin sujeción al artículo 8° de la Ley 60 de 1993 hasta cuando los establecimientos estatales puedan ofrecer este tipo de educación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las instituciones educativas que en la actualidad ofrecen educación para personas con limitaciones, la seguirán prestando, adecuándose y atendiendo los requerimientos de la integración social y académica, y desarrollando los programas de apoyo especializado necesarios para la adecuada atención integral de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas o mentales. Este proceso deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) años y será requisito esencial para que las instituciones particulares o sin ánimo de lucro puedan contratar con el Estado."

A su vez, la Ley 1613 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", en el artículo 2, numerales 2, 3 y 4, define los siguientes conceptos:

- "2. Inclusión social: Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- 3. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.
- 4. Acceso y accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la

JFREALES

#atención: 859201833

PROYECTÓ:	suel	REVISO:	DUM
CODIGO	FGJUobs	VERSION	. 4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
Carrera 53A Nº 4		57(4)384 99 99 - Fa 018000941019	ax +57(4) 381 18 47 <u>Linea</u>







información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona."

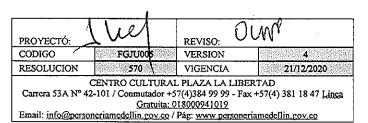
Que en el artículo 5, establece como obligaciones del Estado:

Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:

- 1. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, según el artículo 4° de la Ley 1346 de 2009.
- 2. La Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporarán en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la Ley 1145 de 2007, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos.
- 3. Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto.
- 4. Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se

JFREALES

#atención: 859201833









requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos.

- 5. Implementar mecanismos para mantener actualizado el registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad, integrados en el sistema de información de la protección social, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 6. Tomar las medidas tendientes a incentivar y orientar las estrategias de cooperación internacional e inversión social privada para generar programas y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de las personas con discapacidad, así como en la implementación de ajustes razonables y acciones de inclusión social de las personas con discapacidad, bajo la coordinación de la agencia colombiana de cooperación internacional o quien haga sus veces.
- 7. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en la formulación de las diferentes políticas públicas.
- 8. Todos los Ministerios, en concordancia con la directriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un plan interinstitucional en un término no mayor a dos (2) años en el que, se determinen los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en concordancia con el Acto Legislativo número 03 de 2011.
- 9. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán anualmente los estudios económicos requeridos que permitan establecer progresivamente, en el marco fiscal de mediano plazo, los montos de los recursos necesarios a incluir dentro del presupuesto nacional destinados al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. En concordancia con las obligaciones adquiridas por Colombia en los numerales 1° literal a, y 2°, del artículo 4°, Ley 1346 de 2009.

JFREALES

#atención: 859201833

PROYECTÓ:	(ties	REVISO:	OW
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
Carrera 53A Nº 4		+57(4)384 99 99 - F: : 018000941019	ax +57(4) 381 18 47 Linea







- 10. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local incluirán en sus presupuestos anuales, en forma progresiva, en el marco fiscal a mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- 11. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Trabajo, o quienes hagan sus veces dispondrán los mecanismos necesarios para la integración de un Consejo para la Inclusión de la Discapacidad.
- 12. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) adoptará las medidas pertinentes para que cuando las familias tengan una o varias personas con discapacidad, el puntaje en la clasificación socioeconómica esté acorde al tipo de discapacidad y al grado de deficiencia otorgado por la instancia autorizada, con el fin de que se facilite el registro de estos grupos familiares en el Sisbén y en consecuencia el acceso a los programas sociales.
- 13. Las administraciones territoriales deben incluir en sus planes de desarrollo acciones para fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (Rlcpcd), integrado al Sistema de Información de la Protección Social (Sispro), e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

5. PERTINENCIA Y CONVENIENCIA:

A partir del análisis Constitucional y de competencia legal del Proyecto de Acuerdo 109 de 2022, el mismo es pertinente y conveniente, teniendo en cuenta el derecho fundamental a la educación, el Estado tiene el deber de aumentar las garantías de calidad y acceso, promoviendo una educación inclusiva.

Que el Estado debe consolidar procesos con los cuales se garanticen los derechos de las personas en situación de discapacidad, cumpliendo los mandatos constitucionales referidos, como la legislación nacional aplicable, Ley 115 de 1994, Ley 361 de 1997, Ley 1145 de 2007, Ley 1613 de 2013, Ley 1618 de 2013, Decreto 1075 de 2015.

JFREALES

PROYECTÓ:	, wel	REVISO:	OW		
CODIGO	FGJU005	VERSION	4.00 (0.00 4) (0.00 (0.00)		
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020		
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A Nº 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Linea					

Gratuita; 018000941019

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

SC735-1



#atención: 859201833







4. Conclusiones:

El proyecto de acuerdo 109 de 2022 "Por medio del cual se adopta e institucionaliza la estrategia de educación virtual asistida (Blended) para estudiantes barreras para el aprendizaje y la participación.", es jurídicamente viable dado que, se encuentra en consonancia con la Constitución Política y la legislación que rige la materia.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA

Personero Distrital de Medellín

JFREALES

PROYECTÓ: REVISO: OWN
CODIGO FGJU005 VERSION 4
RESOLUCION 570 VIGENCIA 21/12/2020

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

#atención: 859201833



